

Registrado el 13 de Agosto del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios (T4)
Folio (s) 0013/2003
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros



Registrado el 13 de Agosto del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas,
Arrendamientos y Promesas de Traspasos (A3)
Folio (s) 078/2026
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "CARELIA"

NÚMERO: R-MEM-CM-035-2026

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1. RELACIÓN DE HECHOS

- 1.1. Que mediante resolución minera No.XIII-03, de fecha 29 de abril del (2003), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgó a la sociedad comercial **ELSAMEX, S.A.**, la concesión de explotación para calizas y tobas, denominada: "**CARELIA**", ubicada en la provincia: **La Altagracia**; Municipio: **Salvaleón de Higüey**; paraje: **Los Cerritos y Rincon Largo**; Secciones: **Bejucalito y Santana**, con una extensión superficial de (1,300) hectáreas mineras y por un plazo de setenta y cinco (75) años desde el momento de ser otorgada la concesión.
- 1.2. En fecha 10 de mayo del 2022, la Dirección General de Minería informa mediante comunicación DGM-1375, la inscripción del cambio de nombre comercial de la sociedad **ELSAMEX, S.A.**, por la denominación social **CARELIA, S.A.**, en el folio No. 177, del libro de Registro de Contratos de Constitución, Modificación o Disolución de Sociedades.
- 1.3. En fecha 07 de diciembre del 2023, la Dirección General de Minería recibe de la sociedad comercial **CARELIA, S.A.**, el pago correspondiente a la Patente Minera del

Registrado el 13 de Agosto del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas,
Arrendamientos y Promesas de Traspasos (A3)
Folio (s) 0039/2026
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

año 2024 Núm. De recibo 23954658019-8, de la concesión de explotación denominada **“CARELIA”**.

- 1.4. Que en fecha 21 de marzo del 2025, la Dirección General de Minería Recibe de parte de la sociedad Comercial **CARELIA S.A.**, un contrato de Cesión y Transferencia y Traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación minera **“CARELIA”** entre la sociedad comercial **CARELIA, S.A.**; a favor de la sociedad comercial **PARQUE INDUSTRIAL CARELIA, S.R.L.** suscrito en fecha 26 de febrero del año (2025).
- 1.5. Que por oficio Núm. DGM-4491, de fecha 09 de diciembre del 2025, la Dirección General de Minería, remite al Ministerio de Energía y Mina la solicitud de autorización de la transferencia de solicitud de concesión de explotación minera **“CARELIA”**, a favor de la sociedad comercial **PARQUE INDUSTRIAL CARELIA, S.R.L.**
- 1.6. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, mediante informe No. **MEM-DAEFS-I-001-26** de fecha 20 de julio del 2026, aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **PARQUE INDUSTRIAL CARELIA, S.R.L.**, a los fines de continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de transferencia de la concesión para explotación minera denominada **“CARELIA”**.
- 1.7. Que la Dirección Jurídica del MEM, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de transferencia de la concesión minera de explotación denominada **“CARELIA”** emitió el informe Núm.. **MEM-DJ-I-013-2026**, de fecha, **10 de agosto del 2026**, favorable para la cesión o transferencia de la concesión a favor de la Sociedad Comercial **PARQUE INDUSTRIAL CARELIA, S.R.L.**

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO

- 2.1.1 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).
- 2.1.2 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, Ley No. 100-13 del treinta, en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966) y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.
- 2.1.3 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13.
- 2.1.4 CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley Minera No. 146 del cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar sustancias minerales dentro de la concesión correspondiente.

2.2 CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

- 2.2.1 CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”.*

2.2.2 CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”.*

2.2.3 CONSIDERANDO: Que por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Minera: *“Las concesiones y derechos mineros pueden ser transferidos, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte. El adquiriente tiene la obligación de inscribir su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros para hacerlos oponible a terceros.”*

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA:

4. DECISIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la resolución minera No.XIII-03, de fecha 29 de abril del 2003, para otorgamiento de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** de minerales no metálicos (calizas y tobas): denominada, “**CARELIA**”, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; Municipio: **Salvaleón de Higüey**; paraje: **Los Cerritos y Rincon Largo**; Secciones: **Bejucalito y Santana**; con una extensión superficial de (1,300) hectáreas mineras a favor de la Sociedad Comercial **PARQUE INDUSTRIAL CARELIA, S.R.L.**

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio correspondiente, del Libro de Registro de Solicitudes de Concesiones del Registro Público de Derechos Mineros.

CUARTO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en los libros correspondientes en el Registro Público de Derechos Mineros del contrato de fecha 26 del mes de febrero del 2025, correspondiente a la transferencia de la solicitud concesión de explotación denominada “**CARELIA**”.

QUINTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis 2026.

Registrado el 13 de agosto del 2026
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (T4)
 Folio (s) 0013/2003
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

JOEL SANTOS ECHAVARRIA
 Ministro de Energía y Minas



Registrado el 13 de agosto del 2026
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas,
 Arrendamientos y Promesas de Traspasos (T4)
 Folio (s) 078/2026
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

Registrado el 13 de agosto del 2026
 Por Porfiria Peguero
 Libro Resoluciones Diversas emitidas
por el Ministerio de Energía y Minas
 Folio (s) 0039/2026
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

